

Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de julio de 2009

Resolución 1878 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6156ª sesión, celebrada el 7 de julio de 2009

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 19 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, a la que se adjuntan la carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda ("el Tribunal Internacional") de fecha 29 de mayo de 2009 y la carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de fecha 27 de mayo de 2009 (S/2009/333), de la carta de fecha 26 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, a la que se adjunta la carta del Presidente del Tribunal Internacional de fecha 15 de junio de 2009 (S/2009/334), y de la carta de fecha 7 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, a la que se adjunta la carta del Presidente del Tribunal Internacional de fecha 1º de julio de 2009 (S/2009/336),

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1717 (2006), de 13 de octubre de 2006, 1824 (2008), de 18 de julio de 2008, y 1855 (2008), de 19 de diciembre de 2008,

Recordando en particular sus resoluciones 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, en las que instó al Tribunal Internacional a que tomara todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010,

Tomando nota de la evaluación hecha por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2009/247), según la cual no estará en condiciones de concluir toda su labor en 2010,

Habiendo examinado las propuestas presentadas por el Presidente del Tribunal Internacional,

Expresando su determinación de apoyar los esfuerzos que realice el Tribunal Internacional para concluir su labor lo antes posible,





Recordando que en su resolución 1824 (2008) prorrogó el mandato de los magistrados permanentes Mehmet Güney (Turquía) y Andrésia Vaz (Senegal), que prestaban servicios en la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyeran las causas de que conocía dicha Sala, si esto sucediera con anterioridad,

Expresando su esperanza de que la prórroga del mandato de los magistrados aumente la eficacia de las actuaciones judiciales y contribuya a la ejecución de la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional,

Observando que el magistrado permanente Sergei Aleckseevich Egorov (Federación de Rusia) tiene la intención de dimitir del Tribunal Internacional,

Convencido de la necesidad de ampliar el número de magistrados de la Sala de Apelaciones en vista de que se espera que el volumen de trabajo aumente una vez concluidos los procesos en primera instancia,

Destacando la necesidad de asegurar que ninguno de los magistrados de la Sala de Apelaciones sea asignado a una causa a la que hubiera sido asignado en la fase de instrucción o en primera instancia,

Observando la preocupación expresada por el Presidente del Tribunal Internacional acerca de las condiciones de servicio de los magistrados ad lítem, en vista de la duración de sus servicios y del volumen de trabajo del Tribunal Internacional que tienen asignado,

Instando al Tribunal Internacional a que adopte todas las medidas posibles para concluir rápidamente su labor,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal Internacional en la ejecución de la estrategia de conclusión;

2. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Primera Instancia hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

– Charles Michael Dennis Byron (Saint Kitts y Nevis)

– Joseph Asoka Nihal de Silva (Sri Lanka)

– Khalida Rachid Khan (Pakistán)

– Arlette Ramaroson (Madagascar)

– William H. Sekule (República Unida de Tanzanía)

3. *Decide* prorrogar el mandato del magistrado permanente nombrado para reemplazar a Sergei Aleckseevich Egorov (Federación de Rusia) hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyan las causas a las que haya sido asignado, si esto sucediera con anterioridad;

4. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados ad lítem, que actualmente prestan servicios en el Tribunal Internacional, hasta el 31 de diciembre

de 2010, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

– Aydin Sefa Akay (Turquía)

– Florence Rita Arrey (Camerún)

– Solomy Balungi Bossa (Uganda)

– Taghrid Hikmet (Jordania)

– Vagn Joensen (Dinamarca)

– Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso)

– Joseph Edward Chiondo Masanche (República Unida de Tanzanía)

– Lee Gacugia Muthoga (Kenya)

– Seon Ki Park (República de Corea)

– Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar)

– Emile Francis Short (Ghana)

5. *Decide* permitir que el magistrado ad lítem Joensen preste servicios en el Tribunal Internacional después del período acumulativo de servicio previsto en el párrafo 2 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional;

6. *Decide* que, dado lo excepcional de las circunstancias, el magistrado Joseph Asoka Nihal de Silva y el magistrado Emile Francis Short puedan, no obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12 bis del Estatuto del Tribunal Internacional, trabajar en régimen de dedicación parcial y desempeñar en su país otra ocupación judicial o una ocupación con un grado de independencia equivalente durante el resto de sus mandatos, hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados; *toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de concluir las causas para mediados de 2010; y *subraya* que no debe considerarse que esta autorización excepcional sienta precedente. El Presidente del Tribunal Internacional tendrá la responsabilidad de asegurar que este arreglo sea compatible con la independencia e imparcialidad de los magistrados, no dé lugar a conflictos de intereses y no retrase el dictado de sentencia;

7. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Internacional y a título excepcional, el magistrado Egorov, una vez reemplazado como miembro del Tribunal Internacional, concluya las causas que inició antes de su dimisión; y *toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de concluir las causas para fines de 2009;

8. *Decide* enmendar el párrafo 3 del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional según se indica en el anexo de la presente resolución;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo

Artículo 13: Presidentes y miembros de las Salas

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a dos de los magistrados permanentes elegidos o nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis del presente Estatuto a la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y a ocho de ellos a las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 11, el Presidente podrá asignar a la Sala de Apelaciones un máximo de cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia, una vez concluidas las causas a las que cada uno de ellos haya sido asignado. El mandato de cada uno de los magistrados reasignados a la Sala de Apelaciones será el mismo que el de los magistrados que presten servicios en esa Sala.